**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

**DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.**

**P R E S E N T E**

Quienes motivan y suscriben **CC.** **JORGE DE JESÚS JUÁREZ PARRA, TANIA MAGDALENA BERNARDINO JUÁREZ, MAGALI CASILLAS CONTRERAS, LAURA ELENA MARTINEZ RUVALCABA Y DIANA LAURA ORTEGA PALAFOX,** Regidores Presidente y vocales respectivamente de la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal de este Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos; 73, 77, 85, 86, y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 1, 2, 3, 4 punto 124, 27 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 40, 47, 60, 99, 104 al 109 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, presentamos a la consideración del Pleno de este Honorable Ayuntamiento **DICTAMEN QUE AUTORIZA EL PAGO DE PENSIÓN POR VIUDEZ A LA C. CONSUELO LILIANA LARIOS VILLEGAS VIUDA DE FRANCISCO GÓMEZ ZUÑIGA**, el cual se fundamenta en los siguientes:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**I.-** Tal como lo establecen la Carta Magna y la Constitución Política del Estado de Jalisco, es obligación para las Entidades Federativas adoptar en su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre y autónomo gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, regula la constitución, fusión y extinción de los municipios; establecen también las bases generales de la administración pública municipal y su aplicación es en todos los municipios del Estado y en aquellos que lleguen a constituirse, y señalan la facultad de los Ayuntamientos para Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas tendientes a la realización de obras de interés común, siempre que no corresponda su realización al Estado.

**II.-** Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones que recauden.

**III.-** Conforme a la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, es obligación del Presidente, vigilar que el destino y monto de los caudales municipales se ajusten a los presupuestos de egresos y de la correcta recaudación, custodia y administración de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y demás ingresos propios del Municipio.

**IV.-** La Tesorería Municipal es la dependencia encargada de recaudar, distribuir, administrar y controlar las finanzas públicas municipales, debe vigilar que se recauden debidamente los impuestos, derechos, productos, y aprovechamientos, contribuciones especiales y otros ingresos a cargo de los contribuyentes. Cualquier iniciativa que afecte la Hacienda Municipal deberá ser del conocimiento del Tesorero Municipal, antes de ser presentadas para su autorización al pleno del Ayuntamiento.

**V.-** El artículo 56 fracción XIII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios, impone a esta Entidad Pública la obligación de otorgar las jubilaciones conforma lo dispone la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, mismo que a la letra reza:

*“Artículo 56.- Son obligaciones de las Entidades Públicas, en las relaciones laborales con sus servidores:*

*. . . . . . . . . . . .*

*XIII.- Otorgar las jubilaciones conforme lo dispone la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco;”*

Tal y como se desprende en la **DETERMINACIÓN** en que se hace el **ANALISIS LÓGICO JURIDICO** realizado por la Licenciada Gema Verónica Cárdenas Villalvazo, y que remite con el oficio número 300/2021 suscrito por el Licenciado **JOSÉ DE JESÚS NUÑEZ GÓNZALEZ** a la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal y que a la letra menciona:

|  |
| --- |
| **DETERMINACION**  **Asunto: Solicitud de Pensión de la C. CONSUELO LILIANA LARIOS VILLEGAS VIUDA** de **FRANCISCO GOMEZ ZUÑIGA.** |

Por este medio, se da cuenta de la **SOLICITUD DE PENSION PRESENTADA POR** la **C. CONSUELO LILIANA LARIOS VILLEGAS VIUDA** de **FRANCISCO GOMEZ ZUÑIGA,** recibida en el Despacho de Presidencia el día 19 de Noviembre del presente año y presentada en copia simple directamente por la interesada en esta Coordinación el pasado 13 del mes y año en curso, petición respecto de la cual, me permito emitir **DETERMINACION,** basada en la **OPINIÓN LÓGICO JURÍDICA** de la de la voz.

**ANTECEDENTES**

**I.-** La **C. CONSUELO LILIANA LARIOS VILLEGAS** presentó ante el Despacho de Presidencia Municipal, el día 19 de Noviembre del año en curso, escrito,mediante el cualsolicita en sus propias palabras: “se me autorice el seguir recibiendo la pensión que se le otorgaba a mi esposo” por el fallecimiento de su esposo, el hoy Finado **FRANCISCO GOMEZ ZUÑIGA** quien en vida laboró para ésta Entidad Pública y el 19 de Marzo del año 2003, se le otorgó por parte de este Ayuntamiento su Jubilación y lamentablemente falleció el día 05 de Noviembre del presente año, desprendiéndose de nuestros registros que el hoy extinto percibió como último monto de pensión, la cantidad **de $ 9,457.56 pesos** (Nueve Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete Pesos 56/100 m/n) **MENSUALES**, la cual se le pagaba **dividida en dos quincenas** valiosas **por la cantidad de $4,728.78 pesos** (Cuatro Mil Setecientos Veintiocho pesos 78/100 Moneda Nacional).

**CONSIDERANDO**

**I.-** Que el artículo 56 Fracción XIII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, impone a esta Entidad Pública la obligación de otorgar las jubilaciones conforme lo dispone la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, tal como se observa en el numeral invocado en líneas anteriores y el cual a la letra reza:

Art. 56 Son obligaciones de las Entidades Públicas, en las relaciones laborales con sus servidores:

………………………………………………………………………….

XIII. Otorgar las jubilaciones conforme lo dispone la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco;

…………………………………………………………………………..

**II.-** Que la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, vigente en este momento, establece en el numeral 97 que cuando fallezca un pensionado sus beneficiarios tendrán derecho a una **PRESTACIÓN ECONÓMICA MENSUAL EQUIVALENTE AL 50% del importe de la pensión que el pensionado percibía al momento de su fallecimiento,** así mismo el artículo 98 de la referida Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco vigente, dispone que los beneficiarios del pensionado que tendrán derecho a recibir la prestación mencionada en líneas anteriores serán**: la cónyuge supérstite**, los hijos menores de edad o mayores que se encuentren física o mentalmente inhabilitados para trabajar de manera total y permanente, o los que siendo menores de 23 años dependan económicamente del pensionado por estar estudiando en planteles del sistema educativo nacional.

Numerales que a la letra rezan:

**Artículo 97**. Cuando fallezca un pensionado por jubilación, por edad avanzada o por invalidez, sus beneficiarios tendrán derecho a una prestación económica mensual equivalente al 50% del importe de la pensión que el pensionado percibía al momento de su fallecimiento, la cual se podrá incrementar en la misma proporción y simultáneamente a los aumentos que sufra el salario mínimo general vigente en la Zona Metropolitana de Guadalajara y conforme lo determine el Consejo Directivo.

Igual derecho generará para sus beneficiarios el fallecimiento, en activo o no, del afiliado que, al momento del deceso, ya tuviere derecho a una pensión por jubilación, por edad avanzada o por invalidez en los términos de esta Ley, aun cuando no lo hubiere ejercido. En este caso el monto de la prestación se calculará sobre el importe de la pensión que al afiliado fallecido le habría correspondido al momento del deceso, como si hubiere estado pensionado.

**Artículo 98**. Los beneficiarios del pensionado que tendrán derecho a recibir esta prestación, serán el o la cónyuge o concubina supérstites, según sea el caso, solo o en concurrencia con los hijos del pensionado fallecido si los hay menores de edad o mayores de edad que se encuentren física o mentalmente inhabilitados para trabajar, de manera total y permanente, o los que, siendo menores de 23 años, dependan económicamente del pensionado por estar realizando estudios en planteles del sistema educativo nacional. Igual derecho tendrán los hijos concebidos y no nacidos al momento del fallecimiento del pensionado, siempre que sean viables, y su derecho empezará a partir del día del nacimiento, sobre las mensualidades futuras.

En caso de concubinato, la concubina o concubinario supérstites, según sea el caso, sólo podrán ser beneficiarios, cuando al momento de la muerte de afiliado, estuvieren imposibilitados física o mentalmente, o fueren mayor de sesenta y cinco años.

**Artículo 100**. Los beneficiarios del pensionado en los términos de la presente sección tendrán derecho a recibir una gratificación anual equivalente a cuarenta días de la pensión que estén recibiendo, según lo acuerde de forma general el Consejo Directivo. Los que tuviesen menos de un año percibiendo la prestación económica recibirán como gratificación anual la parte proporcional que les corresponda.

Por lo cual, podemos considerar que, de conformidad con dicha legislación, **Resulta Procedente** beneficiar a la **CONYUGE SUPERSTITE**, con la Prestación Económica equivalente al **50% del Monto de la Pensión que percibía** su hoy finado esposo.

**III.-** Por otra parte, la Ley de Pensiones del Estado que se encontraba vigente en el año 2003, en que le fue otorgada la pensión al hoy extinto **FRANCISCO GOMEZ ZUÑIGA,** establece a la letra en los artículos 55, 56 y 57, lo siguiente:

**Artículo 55.-** La muerte del pensionado por jubilación, edad avanzada o invalidez, dará lugar al otorgamiento a sus derechohabientes de una prestación económica consistente en el 50 por ciento del importe de lo que éste recibía.

**Artículo 56.-** El derecho al pago de esta prestación se iniciará, a partir del día siguiente al que ocurra el fallecimiento del pensionado. Artículo

**Articulo 57.-** El orden de los derechohabientes para recibir esta prestación será el siguiente:

1. La esposa supérstite sola, si no hay hijos del pensionado o, en concurrencia con éstos, si los hay menores de 18 años, o hasta 25 años, si estudian en escuelas del Sistema Educativo Nacional, o cuando sean mayores que estén inhabilitados totalmente para trabajar y dependan económicamente del pensionado;
2. A falta de esposa, la concubina sola o en concurrencia con los hijos del pensionado, o éstos solos, cuando reúnan las condiciones señaladas en la fracción anterior; siempre que aquella hubiese tenido hijos con el pensionado, o vivido en su compañía durante los 5 años que precedieron a su muerte, y ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato;
3. El esposo supérstite solo, si no hay hijos de la pensionada, o en concurrencia con éstos si los hay, o éstos solos, cuando reúnan las condiciones a que se refiere la fracción I; siempre que aquel fuese mayor de 65 años o esté inhabilitado para trabajar, y dependa económicamente de la esposa pensionada;
4. El concubinario solo, o en concurrencia con los hijos, de la pensionada, o éstos solos, cuando reúnan las condiciones señaladas en la fracción I; siempre que aquel reúna los requisitos señalados en las fracciones II y III; y
5. La cantidad total a que tengan derecho los deudos señalados en cada una de las fracciones anteriores, se dividirá por partes iguales entre ellos.

Cuando fuesen varios los beneficiarios de esta prestación y algunos de ellos perdiesen el derecho, su parte acrecerá proporcionalmente la de los restantes.

En virtud de lo cual, considerando lo dispuesto por la citada ley, **también Resulta Procedente** el beneficio de la prestación económica consistente en el 50% por ciento del importe de la pensión que el hoy extinto recibía.

**IV.-** La solicitanteexhibió los documentos idóneos para acreditar su identidad, su carácter de cónyuge supérstite y el fallecimiento de su esposo, documentos que se señalan a continuación:

* Copia Simple de Credencial para Votar de la Solicitante
* Original de Acta de Matrimonio celebrado el día 30 de diciembre del año 2016, entre el hoy extinto FRANCISCO GOMEZ ZUÑIGA y la solicitante.
* Copia Simple de Constancia de Situación Fiscal de la solicitante.
* Copia simple de Credencial para Votar del hoy extinto FRANCISCO GOMEZ ZUÑIGA.
* Original de Acta de Defunción del hoy extinto FRANCISCO GOMEZ ZUÑIGA
* Copia Simple de Recibo de Nómina, correspondiente al hoy extinto FRANCISCO GOMEZ ZUÑIGA.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se arriba a la siguiente:

**CONCLUSION**

En virtud de que esta Entidad Pública absorbió la obligación de pensionar al hoy extinto **FRANCISCO GOMEZ ZUÑIGA,** tal como lo hizo en el año 2003, aunado a que **la C. CONSUELO LILIANA LARIOS VILLEGAS** acreditó con los documentos idóneos, el fallecimiento del hoy extinto jubilado FRANCISCO GÓMEZ ZUÑIGA, así como su carácter de **CONYUGE SUPERSTITE** y dado que de la legislación aplicable no se desprende más requisito para la esposa, cuando concurre como beneficiaria, que acreditar su carácter de cónyuge, por ello, en opinión de la suscrita, por lo anteriormente señalado y de conformidad con lo dispuesto, tanto en la Ley de Pensiones del Estado vigente en el año 2003 en que se le otorgó la pensión, como en la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco vigente en la actualidad, puede considerarse **PROCEDENTE**  **OTORGAR** a la **C. CONSUELO LILIANA LARIOS VILLEGAS VIUDA** **DE FRANCISCO GÓMEZ ZUÑIGA,** conla **PRESTACION ECONOMICA EQUIVALENTE AL 50% DE LA PENSION QUE PERCIBIA SU EXTINTO ESPOSO,** la cual, después de realizar el cálculo aritmético correspondiente, debe ascender a la cantidad de **$4,728.78 pesos (CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 78/100 M/N) MENSUALES,** EN LA INTELIGENCIA DE QUE DEBE CONSIDERARSE LA CAPACIDAD PRESUPUESTAL DE ESTA ENTIDAD PÚBLICA. Ahora bien, resulta de suma importancia señalar que la PRESTACIÓN ECONÓMICA que se considera procedente en la presente determinación, por disposición expresa de la ley se perderá si la C. CONSUELO LILIANA LARIOS VILLEGAS llegase a contraer matrimonio o llegare a vivir en concubinato, por lo tanto, esta Entidad Pública, podrá en todo momento realizar las investigaciones, que sean necesarias. *” (sic).***(Transcripción de la DETERMINACIÓN SUSCRITA POR LA C. GEMA VERONICA CÁRDENAS VILLALVAZO**).

**VI.-** En ese tenor, por autorización de la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, se solicita por mi conducto a la C. Karla Cisneros Torres en su carácter de Directora de la Unidad Jurídica y al C. Javier Frías Vázquez Director Jurídico Laboral, mediante oficios número 215/2022 y 310/2022 respectivamente una análisis lógico jurídico de la determinación que realiza la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, que en la parte que interesa, mencionan:

***“SOLICITUDES DE PENSIÓN POR VIUDEZ.***

*En el caso de las solicitudes de la viudas determinadas por la Lic. Gema Verónica Cárdenas Villalvazo, en su calidad de Encargado A adscrita a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, de nombres:*

*1.- . . . . .*

*2.- . CONSUELO LILIANA LARIOS VILLEGAS viuda de FRANCISCO GÓMEZ ZUÑIGA;*

*3.- . . . . .*

*4.-. . . . .*

*Todas ellas en calidad de Cónyuges Supérstites, quienes según lo señalado en la determinación emitida por el personal de la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, acreditaron con las copias del Registro Civil correspondientes, tanto el fallecimiento como la relación conyuga*l”.

A).- Al efecto emiten las opiniones siguientes:

*“1.- Se considera necesario que las actas del registro civil (nacimiento, defunción y matrimonio se presenten en copia debidamente certificada.*

*2.- Establecer la edad del solicitante dado que con independencia de que se agregó copia simple de su credencial para votar, es necesario que en el cuerpo de la resolución quede establecida.*

*3.- Se considera pertinente establecer que la solicitante concurre a peticionar la pensión de que se trata, sin que en el caso se actualice la necesidad de concurrencia de hijos, según lo dispone el artículo 98 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.*

*4.- La autorización de la pensión en un 50% del último monto de pensión registrado por el fallecido cónyuge y/o concubino, siendo además retroactivo a la fecha del fallecimiento”*.

*“Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado quienes suscribimos en nuestra calidad de DIRECTOR JURÍDICO Y DIRECTOR JURÍDICO LABORAL, emitimos las RECOMENDACIONES Y OPINIONES que del presente se desprenden, advirtiendo adicionalmente las siguientes:*

* *Una vez que el personal que encuadre en estos supuestos, sea ingresado a la nómina de jubilados, NO DEBE CONSIDERARSE COMO UN TRABAJADOR en activo, razón por la que no existe obligación del Ayuntamiento de recibir adicional a su pensión, prestaciones como fondo de ahorro, seguro de vida, vacaciones, primas vacaciones, bonos, ni tampoco podrán considerarse personal sindicalizado que pueda ser sujeto a aportaciones sindicales de ninguna índole, pues al ser jubilados, dejan de ser servidores públicos y la relación de la pensión es estrictamente con el ayuntamiento”*.

**VII.-**  En ese tenor, la ya mencionada **LICENCIADA ANA MARÍA DEL TORO TORRES**, Encargada de la Hacienda Municipal, en uso de las facultades y atribuciones que le confieren los ordinales 87 y 87 TER fracción X del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, que a la letra rezan:

***“Artículo 87.-*** *El Tesorero Municipal le corresponde la vigilancia de la recaudación de las Contribuciones que corresponden al Municipio y es responsable del ejercicio presupuestal, la contabilidad y el gasto público municipal, además de las atribuciones y obligaciones que expresamente le señalan la normatividad aplicable”*.

*“****Artículo 87 TER****.- El Tesorero Municipal tendrá las siguientes atribuciones:*

***X.-*** *Emitir opiniones técnicas de procedencia o improcedencia respecto de las iniciativas, acuerdos o actos que involucren recursos públicos”.*

Mediante oficio número HPM/210/2022, hace del conocimiento al suscrito presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal sobre la viabilidad presupuestal en relación a la solicitud de opinión técnica en relación a la siguiente persona:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| NOMBRE | SITUACIÓN | IMPORTE |
| CONSUELO LILIANA LARIOS VILLEGAS | BENEFICIARIA | $40,535.12 |

*“Se realizó el cálculo presupuestal estimado en base a la información proporcionada en cada uno de los dictámenes emitidos por el área de Innovación Gubernamental a efecto de determinar el presupuesto requerido, por lo que le informo en sentido positivo la viabilidad presupuestal.*

*Haciendo la aclaración que está sujeto a cambios dado las variables que se están considerando en cada uno de los casos y hasta el momento en que sea autorizado se podrán determinar la forma real.*

*La partida 451 de Pensiones y la Partida 452 de Jubilaciones del sub-ejercicio en Administración de Presupuestos tienen la suficiencia presupuestal requerida”*.

Determina que:

**1.-** La Hacienda Municipal otorga en sentido positivo la factibilidad financiera para dicha erogación.

**2.-** La partida 451 de pensiones y la partida 452 de jubilaciones del sub-ejercicio en Administración de Presupuestos tienen la suficiencia presupuestal requerida.

Oficio que se agrega al presente dictamen.

Haciendo hincapié que la cantidad antes referida $40,535.12 (Cuarenta mil quinientos treinta y cinco pesos 12/100 M. N.), que corresponde desde el fallecimiento del **C. FRANCISCO GÓMEZ ZUÑIGA** y por todo el ejercicio fiscal 2022, es decir, desde el día 05 de noviembre de 2021 y hasta el día 31 de diciembre de 2022. Calculando dicho importe de manera retroactiva, advirtiendo que de nuestros registros se desprende que el hoy extinto percibió como último monto de pensión, la cantidad de $9,457.56 (Nueve mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 56/100 M. N.) MENSUALES.

Correspondiendo a su hoy viuda de nombre **MA. GUADALUPE VARGAS FLORES**, el 50% de dicha cantidad en concepto de pensión, o sea, $4,728.78 (Cuatro mil setecientos veintiocho pesos 78/100 M. N.), **MENSUALES,** aludiendo que se cuenta con la capacidad presupuestaria suficiente**.**

­­­­­ Al efecto, hacemos del conocimiento de este Honorable Pleno los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S :**

**1.-** Mediante el punto número 5 del acta correspondiente a la Sesión de Cabildo No. 64 de Junio 30 de 2000, con el rubro: INFORME RESPECTO DE LA SITUACIÓN DE LOS PENSIONADOS EN EL AYUNTAMIENTO Y PROPUESTA PARA LA SOLUCIÓN, LA CUAL SE PONE A LA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL CABILDO. PRESENTA EL REGIDOR ING. DAGOBERTO MORENO LEAL.

“*SECRETARIO Y SÍNDICO: El quinto punto refiere a un informe que el Ingeniero Dagoberto va a dar respecto a la situación de los trabajadores que ya están en edad de pensión; y la propuesta para la solución de esta problemática que hace el Ingeniero Dagoberto Moreno:*

*REGIDOR DAGOBERTO MORENO LEAL: Bien, hace dos sesiones este punto se pasó a comisión, lo recuerdan?, Entonces, en este momento presentamos el informe de la misma, el cual lo integramos el compañero García Correa, Agustín Cuevas, Luis Velasco y su servidor. Nos dimos a la tarea de entrevistar a cada una de las personas que tienen más se sesenta años y que pueden ser susceptibles a jubilarse, entonces se les dio a conocer las condiciones en las cuales se podrían jubilar de referencia legal que tenemos para sustentar dicho monto de jubilaciones o las pensiones a criterio y a la buena voluntad de los funcionarios; entonces tratando de evitar eso y que sea más transparente, proponemos esta comisión ante ustedes, la siguiente alternativa que sentimos que es más justa, más justa en el sentido de que ha habido trabajadores en el Ayuntamiento que se contrataron ya grandes, para apoyarlos, muchos eran jubilados de otra institución, tenían su pensión del seguro que es muy poca, sabemos, y como medio alternativo buscaron un empleo, en este caso en el Ayuntamiento, de tal manera que tenían poco trabajando, sin embargo ya son personas grandes de edad. Este proyecto que estamos presentando es para las personas que por la edad, ya no pueden trabajar por cuestiones de enfermedad, principalmente hay gentes que tienen sesenta años, sesenta y cinco años y siguen trabajando porque quieren seguir o pueden hacerlo y además no tienen la antigüedad suficiente para poderse pensionar; entonces, veíamos que el ingreso que ellos percibían de acuerdo a la Ley de Pensiones sería muy bajo para muchos de ellos que por problemas de enfermedad ya deben de pensionarse. Esta propuesta es exclusivamente pues nada más se refiere a las gentes que tienen problemas de enfermedad. Entonces, proponemos a ustedes lo siguiente: Que los trabajadores que tienen de 1 (uno) a 10 (diez) años de antigüedad en el Ayuntamiento se hagan acreedores al 50% (por ciento) del sueldo que están percibiendo en este momento; y los que tienen de 11 (once) a 20 (veinte) años de edad se hagan acreedores al 75% por ciento del sueldo actual; y por último, lo que tienen más de 21 veintiún años trabajando que reciban el 100% por ciento del sueldo; ya que la ley establece que solamente hasta los 30 (treinta) años, merecen o son acreedores al 100% (cien por ciento) del sueldo para su pensión; entonces, es lo que viene aquí reflejado en la hoja anexa que viene en su orden del día, donde lo que se pagaría y los beneficios adicionales que ellos recibirían, básicamente todos salen beneficiados adicionalmente; entonces la propuesta es esa, en porcentajes; y aunado a ello también es importante, considerar que los trabajadores que tengan problemas de enfermedad sin suspender su antigüedad, para que esa enfermedad sea motivo origen del desempeño profesional aquí en el Ayuntamiento, que se hagan acreedores al 100% (cien por ciento) de la pensión, básicamente en eso consiste la propuesta. No sé si hubiera alguna duda, y debo decirles que esto nos representaría adicionalmente un incremento de $14,000 (Catorce mil pesos 00/100 M. N.), para el Ayuntamiento mensualmente; sin embargo, estamos dentro del presupuesto todavía, y dentro del fondo de pensiones está presupuestado eso para poderlo erogar, y así dejaríamos un precedente, un acuerdo de cabildo en el cual habría un criterio justo a nuestra manera de ver, para poder establecer las jubilaciones de las personas que así lo vayan requiriendo principalmente por enfermedad.*

*SECRETARIO Y SÍNDICO: Bien, comentarios, o en caso de estar de acuerdo en la propuesta en términos, pediría pues su votación aprobatoria, si es que alguien no quiere hacer alguna intervención. . . su voto por favor. . . entonces, se aprueba por unanimidad. Gracias”*.

De la transcripción anterior, se desprende el origen que motivo el otorgamiento de las pensiones a los trabajadores mayores de 60 años y que no contarán con la prestación de Pensiones del Estado; servidores públicos éstos, de los que se tuvo que hacer responsable el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, respecto de sus jubilaciones y pensiones ya que en la actualidad existe una nómina de pensionados, y por ende de las viudas, como lo es en el presente caso, ya que el extinto C. FRANCISCO GÓMEZ ZUÑIGA entró a la nómina de jubilados de este Municipio el día 19 de marzo del año 2003, o sea, con posterioridad al acuerdo transcrito.

**VII.**- En consecuencia de lo anterior, el día miércoles 25 veinticinco de mayo de 2022, se celebró la Sesión Pública Ordinaria número 9 de la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, en la que los integrantes de la referida comisión se propuso, analizó y estudio la solicitud de pensión de la **C. CONSUELO LILIANA LARIOS VILLEGAS VIUDA DE FRANCISCO GÓMEZ ZUÑIGA**, atendiendo además la viabilidad y procedencia presupuestal que concretamente expuso la Licenciada ANA MARÍA DEL TORO TORRES, en su carácter de Encargada de la Hacienda Municipal, con el voto favorable de tres de los regidores integrantes; se tomó el acuerdo siguiente:

**1.-** Se someta a consideración del Pleno del Honorable Pleno del Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, la solicitud de pensión de la **C. CONSUELO LILIANA LARIOS VILLEGAS VIUDA DE FRANCISCO GÓMEZ ZUÑIGA**, correspondiente al 50% de $9,457.56 (Nueve mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 56/100 M. N.), en concepto de pensión, o sea, **$4,728.78 (Cuatro mil setecientos veintiocho pesos 56/100 M. N.)**, **MENSUALES,** señalando que se cuenta con la capacidad presupuestaria suficiente**.**

Con lo anterior, se llega al siguiente;

**CONSIDERANDO:**

**ÚNICO.-** Con fundamento en el artículo 56 fracciones XIII de la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios en relación con la DETERMINACIÓN realizada por la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, así como con el punto número 5 del acta correspondiente a la Sesión de Cabildo No. 64 de Junio 30 de 2000, con el rubro: INFORME RESPECTO DE LA SITUACIÓN DE LOS PENSIONADOS EN EL AYUNTAMIENTO Y PROPUESTA PARA LA SOLUCIÓN, LA CUAL SE PONE A LA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL CABILDO. PRESENTA EL REGIDOR ING. DAGOBERTO MORENO LEAL; así como con las atribuciones y facultades conferidas en los artículos 40, 47, 60, 99, 104 al 109 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, esta Comisión Edilicia Permanente de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, hacemos nuestro el DICTAMEN de procedencia, elaborado por el Servidor Público Gema Verónica Cárdenas Villalvazo, en su calidad de Encargada A de la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental y que nos fue turnado por su superior jerárquico Licenciado José de Jesús Núñez González Coordinador General, asimismo la confirmación de la referida determinación por los titulares de la áreas técnicas jurídicas; en tal circunstancia es competente para dictaminar respecto de la solicitud de pensión presentada por **CONSUELO LILIANA LARIOS VILLEGAS VIUDA DE FRANCISCO GÓMEZ ZUÑIGA**.

Con lo anterior, esta Comisión Edilicia Permanente de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, tiene a bien proponer al Pleno de este Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, para su aprobación los siguientes:

**R E S O L U T I V O S :**

**PRIMERO**.- El Pleno de este Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, autoriza el otorgamiento de la pensión por el equivalente al 50% de la cantidad de **$9,457.56 (Nueve mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 56/100 M. N.) MENSUALES** que percibía como pensión el finado **C. FRANCISCO GÓMEZ ZUÑIGA,** o sea **$4,728.78 (Cuatro mil setecientos veintiocho pesos 56/100 M. N.)**, **MENSUALES,** desde el fallecimiento del antes nombrado, es decir, desde el día 05 de noviembre de 2021 y hasta la fecha, dicho importe de manera retroactiva, en favor de la **C. CONSUELO LILIANA LARIOS VILLEGAS** puntualizando que se cuenta con la capacidad presupuestaria suficiente, según se demuestra con el oficio número HPM/210/2022 de la partida 451 de pensiones y la partida 452 de jubilaciones del sub-ejercicio en Administración de Presupuestos; atendiendo al efecto las opiniones técnicas jurídicas emitidas por los **CC. KARLA CISNEROS TORRES Y JAVIER FRIAS VÁZQUEZ** en sus respectivos carácter de Directora Jurídica y Director Jurídico Laboral, que hicieron mediante oficio número 0309/2022**.**

**SEGUNDO.-** Se faculta y autoriza da la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental y a la Hacienda Municipal a efecto de que realicen los trámites necesarios para el otorgamiento de la pensión autorizada por este Honorable Pleno del Ayuntamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, en favor de la solicitante **C. CONSUELO LILIANA LARIOS VILLEGAS VIUDA DEL C. FRANCISCO GÓMEZ ZUÑIGA** y se ingrese a la de la nómina de jubilados y pensionados de este Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, así como para que se forme el expediente personal correspondiente, previniendo a la antes nombrada para que por su conducto, cumpla con la documentación suficiente en original o copias debidamente certificadas que sirven de soporte para el otorgamiento de la referida pensión, tal y como se desprende del punto VI inciso A) de la Exposición de Motivos.

**TERCERO**.- Se notifique el presente, al Presidente Municipal, a la Síndico y Secretario General para los efectos legales y administrativos que correspondan.

A T E N T A M E N T E

“2022. Año de la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes con Cáncer en Jalisco”.

“2022, Cincuenta Aniversario del Instituto Tecnológico de Ciudad Guzmán”.

Cd. Guzmán Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

A 27 de Mayo de 2022.

**LIC. JORGE DE JESÚS JUÁREZ PARRA.**

Regidor Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda Pública

y Patrimonio Municipal.

**MTRA. TANIA MAGDALENA BERNARDINO JUÁREZ.**

Regidora Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda Pública

y Patrimonio Municipal.

**LIC. MAGALI CASILLAS CONTRERAS.**

Regidora Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda Pública

y Patrimonio Municipal.

**LIC. LAURA ELENA MARTÍNEZ RUVALCABA.**

Regidora Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda Pública

y Patrimonio Municipal.

**LIC. DIANA LAURA ORTEGA PALAFOX.**

Regidora Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda Pública

y Patrimonio Municipal.

**La presente hoja de firmas, forma parte integrante del DICTAMEN QUE AUTORIZA EL PAGO DE PENSIÓN POR VIUDEZ A LA C. CONSUELO LILIANA LARIOS VILLEGAS VIUDA DEL SERVIDOR PÚBLICO FRANCISCO GÓMEZ ZUÑIGA. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - CONSTE.- - -**

**\*JJJP/mgpa. Jurídico.**